

7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2021-0002
PETENTE : MARÍA CONCEPCIÓN SACRISTÁN CHICACAUSA

Por ser procedente lo peticionado por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN SACRISTÁN CHICACAUSA**, y con fundamento en el artículo 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Designar como apoderado(a) de la amparada, señora **MARÍA CONCEPCIÓN SACRISTÁN CHICACAUSA** por pobre al doctor (a) JOHNNY GARCÍA MURCIA quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Circuito. -núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibídem.

SEGUNDO: Comuníquese la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, **manifieste** su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc. 3° del C. G. del P.-, **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

TERCERO: Notificar por cualquier canal digital esta decisión a la peticionaria. Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.